



RADICADO	08001-31-05-011-2022-00145-00
DEMANDANTE	YURANIS PAOLA COBA GARCÍA.
DEMANDADO	CARLOS JAVIER SANTA RUIZ.
TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que el día 14 de julio del año 2022, se recepcionó vía correo institucional, memorial de subsanación de demanda, presentado dentro de la oportunidad procesal pertinente, antes de su vencimiento, por cuanto se notificó por estado el día 8 del mismo mes y año, encontrándose pendiente, resolver acerca de su admisión. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, agosto 30 del año 2022.-

ELAÍNE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA.
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, agosto treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado como ha sido el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte actora, avizora este funcionario judicial que el mismo, fue presentado dentro de la oportunidad procesal pertinente y reúne los requisitos exigidos por el art. 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S., siendo este operador el competente para conocer el mismo, por factor territorial y ser la cuantía superior a 20 SMLMV, debiéndose admitir la demanda, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por otro lado, revisado el expediente, avizora este operador judicial que se hace necesario notificar la existencia del presente proceso al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, tal y como lo estipula el art. 74 del C. P. del T. y S.S.**, máxime cuando de conformidad al art. 16 de la misma norma y el art. 277 constitucional, ejercen funciones de guarda de los derechos y garantías fundamentales, los cuales en efecto revisten la declaratoria de contrato realidad perseguida en el asunto de marras, así como el pago de obligaciones legales y extralegales, por lo que se ordenará correrle el traslado respectivo al **MINISTERIO PÚBLICO** dentro del proceso de la referencia, por el término de 10 días hábiles, enviándosele al correo institucional el expediente digitalizado del proceso aquí dirimido, la cual se entenderá surtida en los términos establecidos en el art. 8º del Decreto 2213 del año 2022. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida a través de apoderado judicial por la señora **YURANIS PAOLA COBA GARCÍA** contra **CARLOS JAVIER SANTA RUIZ en su condición de propietario del establecimiento de comercio HOTEL PLAZA VENTURA**, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

SEGUNDO: POR SECRETARIA REMÍTASE la demanda al demandado **CARLOS JAVIER SANTA RUIZ**, al correo electrónico para notificaciones judiciales que registra en el certificado de existencia y representación legal, para **NOTIFICARLO PERSONALMENTE** conforme a lo



dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerzan su derecho a la defensa y requiéraseles para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, hagan entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE la existencia del proceso de la referencia al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 10 días hábiles, la cual se entenderá surtida en los términos establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme lo motivado

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2022-00145